

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza el presente proceso, allegado por la Oficina de Reparto, para calificar la demanda de pertenencia. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 901/

REFERENCIA: **VERBAL DE PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **760013103018-2022-00314-00**
DEMANDANTE: **ALONSO BARON ACUÑA**
DEMANDADOS: **REINALDO CEBALLOS CAICEDO**

Correspondió por reparto la demanda instaurada por el señor ALONSO BARON ACUÑA, a través de apoderado judicial, para tramitar acción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, en contra de REINALDO CEBALLOS CAICEDO, para que previo el trámite legal, se le resuelvan favorablemente sus pretensiones.

Por lo anterior, es del caso entrar a analizar si se dan las exigencias legales que hagan viable su admisión, encontrando las siguientes falencias:

- 1.** No se dirige el poder y la demanda en contra de personas indeterminadas, requisito indispensable en la presente acción, pues puede haber más personas que se considere con derechos sobre dicho inmueble.
- 2.** Determinar el área restante del inmueble de mayor extensión, teniendo en cuenta el área del inmueble objeto de la presente pertenencia, pues de la revisión del título realizado por este despacho, hay múltiples personas pretendiendo una prescripción adquisitiva de dominio, sobre el mismo inmueble de mayor extensión, habiéndose producido ya declaraciones de pertenencia. Lo anterior con el fin de realizar una correcta segregación y que la sentencia pueda registrarse ante una eventual prosperidad de la pretensión.
- 3.** Aportar el avalúo catastral del año 2022 a efectos de determinar la cuantía.

Así las cosas, el Juzgado inadmitirá la demanda, concediendo a la parte actora, el término de cinco (5) días para que efectúe la enmienda correspondiente, advirtiéndole que si así no lo hace, se decretará su rechazo definitivo, se insta a la parte demandante para que integre la subsanación a la demanda para mayor facilidad y practicidad en su estudio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Santiago de Cali,

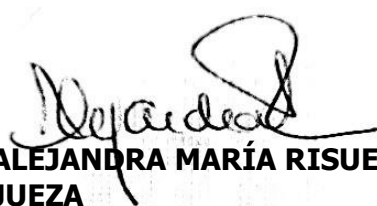
RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda verbal de pertenencia instaurada por ALONSO BARON ACUÑA, en contra de en contra de REINALDO CEBALLOS CAICEDO.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (05) días contados desde el día siguiente a la notificación que de este proveído se haga para que la parte actora subsane el defecto de la presente demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al abogado GERARDO ANTONIO CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.879.414 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 85.040 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA